

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la librería de Cuesta frente á las gradas de S. Felipe, y en la redacción plazuela de Santa María, núm. 2 cuarto principal, á 6 rs. al mes.



En las provincias se admiten suscripciones en las mismas casas y librerías del Correo á 10 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados á la casa de la redacción.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.



ARTICULO DE OFICIO.

Real provision del Consejo.

Doña Isabel II por la gracia de Dios, Reina de Castilla, de Leon, de Aragon &c. (*siguen los títulos*), y en su real nombre y durante su menor edad la Reina Gobernadora: A todos los corregidores, asistente, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios y otros jueces, justicias, ministros y personas de cualquier clase ó condicion que sean, de todas las ciudades, villas y lugares de estos nuestros reinos y señoríos, salud y gracia; sabed: Que con fecha de ayer se han dirigido al nuestro Consejo, por medio del duque presidente, los reales decretos siguientes.

"A las tres menos cuarto de la tarde de hoy ha sido Dios servido de llamar para sí el alma de mi muy caro y amado esposo el Rey D. Fernando, que está en gloria: y como Reina Gobernadora durante la menor edad de mi augusta hija la Reina doña Isabel II, lo participo al consejo con todo el dolor que corresponde á la ternura de mi natural sentimiento, para que se tomen las providencias que en semejantes casos se acostumbra.—Está señalado de la real mano de S. M."

"Satisfecha del buen desempeño y lealtad de las autoridades del reino, y para que no se detenga el despacho de los negocios por la muerte de mi muy amado Esposo y Señor el Rey D. Fernando, que en santa gloria está: he venido como Reina Gobernadora, y en nombre de mi augusta Hija la Reina doña Isabel II, en confirmar á todas, y á cada una de ellas, y mandar que continúen en el ejercicio de sus funciones, procurando la paz y la justicia de los pueblos que les están respectivamente encomendados. Tendreislo entendido, y lo comunicareis inmediatamente á quien corresponda.—Está señalado de la real mano de S. M."—Publicados en el consejo pleno de este dia los precedentes rea-

les decretos, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta nuestra carta: por la cual os mandamos á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais los reales decretos que quedan insertos; y en su consecuencia deis y hagais dar luego las órdenes y providencias convenientes para la expedicion de todos los pleitos, causas y negocios que hay y hubiere en el dicho vuestro distrito y jurisdiccion, procurando que los ministros y dependientes cumplan exactamente con su obligacion, sin que se retarde en manera alguna la buena administracion de justicia que os es encomendada, y la sustanciacion y determinacion de las causas para el mayor beneficio comun, como hasta aqui se ha ejecutado. Y tambien os mandamos, que en el papel sellado de este año se ponga una nota diciendo: *Valga para el reinado de S. M. la Señora doña Isabel II*; y que en esta conformidad corra el demas papel sellado que estuviere tirado y distribuido, hasta que se sustituya otro con el sello y marca correspondiente, subsistiendo los presentes sellos ínterin se arreglan y formalizan otros nuevos: que asi es nuestra voluntad; y que al traslado impreso de esta nuestra carta, firmado de D. Manuel Abad, escribano de cámara mas antiguo y de gobierno del nuestro consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Madrid á 3o de setiembre de 1833.—El duque de Bailén.—D. Ramon Lopez Pelegrin.—D. Vicente de Borja.—don José de Ayuso y Navarro.—D. Matias Herrero.

Circular del ministerio de la Guerra.

Para manifestar la Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II el sumo dolor con que se halla por la muerte de su muy querido y venerado Esposo (que está en gloria), acaecida á las tres menos cuarto de esta tarde, ha mandado S. M. se tome y observe en sus reinos por término de seis

meses, que darán principio en el día de mañana, el luto rigoroso segun lo previene la ordenanza del ejército. Y de orden de S. M. lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca; y á fin tambien de que se hagan las demostraciones en punto á honores funerales como está declarado en la misma ordenanza. De la propia real orden lo traslado á V. E. para iguales fines. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1833.=Cruz.

Circular comunicada á los capitanes generales de provincia, comandantes generales de la Guardia, inspectores y directores de las armas y demas autoridades militares al remitirles los reales decretos de su fecha.

Excmo. Sr.: El adjunto real decreto enterará á V. E. de la muerte del Rey nuestro Señor (que de Dios goza), acaecida á las tres menos cuarto de la tarde de hoy. Penetrada del mas acerbo dolor la Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta Hija la Reina nuestra Señora doña Isabel, anuncia al su Consejo Real tan funesta y tristisima noticia. Confirmadas las autoridades en sus respectivos cargos y empleos por reales decretos de esta fecha, á todos toca el celoso desempeño de sus obligaciones, y á todos el fervoroso anhelo de su respeto, obediencia y fidelidad á S. M. la Reina Isabel, y en su real nombre, durante su menor edad, á S. M. la Reina Gobernadora. En medio de esta obligacion general y de este amor hereditario á los directos legítimos sucesores de nuestros Reyes, que es lo mas precioso de nuestras costumbres públicas, recientemente solemnizadas en el juramento que prestaron los reinos á S. M. como Princesa heredera, y como Reina legítima y Señora natural á la muerte del Rey, su muy amado y venerado Padre, deben brillar en todo el lleno de su lealtad la autoridad militar y el ejército, á quien esta encomendada la defensa del orden público. En su salvaguardia estriba la vida de los pueblos y su prosperidad. Y tan caros intereses aseguran la duradera continuacion de la tranquilidad general que actualmente se disfruta, contra la cual se estrellará la malevolencia si intentase desgarrar la patria y arrojar al viento las augustas venerables cenizas del Rey Padre que lloramos. Todo el rigor de las leyes y toda la energía de la fuerza será en tal caso inflexiblemente aplicada é instantáneamente empleada por V. E. Esta es la salud del Estado, y este el mandato de S. M. Con la fortaleza de estos principios, y el vigor de la conciencia que descansa en una fidelidad imperturbable, proseguirá su laboriosa carrera de paz y conservacion el gobierno de S. M., esperando que despues de tantos quebrantos, propicio el cielo, preparará á nuestra querida patria un porvenir venturoso bajo el próspero reinado de la esclarecida Isabel nuestra Reina y Señora. De real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, gobier-

no y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de setiembre de 1833.=Cruz.

El inspector general de milicias ha contestado al señor secretario del despacho de la Guerra en los términos siguientes.

"Excmo. Sr.: He recibido el real decreto que V. E. ha tenido la bondad de dirigirme ayer, anunciándome la muerte del Rey nuestro Señor (que de Dios goza); acaecida á las tres menos cuanto de su tarde. Lleno del mas profundo dolor al observar cuanto en el mismo se dice, y venerando las sabias disposiciones y mandatos de la Reina Gobernadora durante la menor edad de su augusta hija la Reina nuestra Señora doña Isabel II (Q. D. G.), lo he trasladado con esta fecha á los gefes de los regimientos del arma que me cabe el alto honor de dirigir, en los términos que V. E. servirá tener la bondad de ver en la copia que literal acompaño. Dígnese V. E., si merece su superior aceptacion, elevarlo á los reales pies de la Reina Gobernadora, asegurándole la fidelidad, obediencia y respeto de los cuerpos de las milicias provinciales del reino, que en esta ocasion y mas que en otra alguna demostrarán su fervoroso anhelo en corresponder con un justo é ingenuo reconocimiento á las distinciones que han merecido. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1833.=Excmo. Sr.=El conde de S. Roman."

Copia que se cita. "El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 29 del mes que acaba me dice lo que copio. (Aquí la real orden con que se le remitió el referido real decreto.) Y al trasladarlo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento y la del regimiento de su cargo, no puedo dejar de manifestarle que en medio del mas profundo sentimiento de que se halla poseido mi corazón por la tristísima pérdida de nuestro respetable y digno Soberano, me lisonjea solo la seguridad de que en esta ocasion sabrá V. S. y ese benemérito cuerpo acreditar á la faz de la nacion á que tiene la gloria de pertenecer, que nunca los provinciales juraron en vano ante las aras de la religion ser fieles y leales á la legítima sucesora del trono la Reina nuestra Señora doña Isabel II, y durante su menor edad á la Reina Gobernadora del reino. Si así lo ha reconocido España en justa veneracion de sus antiguas leyes, tenga V. S. presente que en los milicianos hay la doble obligacion de la gratitud para con una Reina, hija del Soberano que distinguió el arma tanto como la protegió, la favoreció tanto como la lisonjeó. Haciendo yo á V. S. y á su cuerpo la debida justicia, he respondido de su conducta á la Reina nuestra Señora. Dígalo V. S. á los señores gefes, oficiales y tropa, y dígalos tambien que recuerden que la vida del militar es la del honor, preferible á la existencia cuando la mancha la menor nota contraria á este, que

es el muro mas impenetrable para la malevolencia.
Dios &c. Madrid 3o de setiembre de 1833.

REAL DECRETO.

Por mi real decreto de fecha de 2o de este mes tuve á bien mandar al Consejo Real, á nombre de mi augusta Hija la Sra. doña Isabel II, que se circulasen y publicasen con las solemnidades de costumbre como pragmática-sancion con fuerza de ley las soberanas disposiciones del Sr. Rey D. Fernando VII, mi muy caro y amado Esposo, manifestadas en el testamento cerrado que otorgó en Aranjuez con fecha 12 de junio de 1830, abierto y publicado en 3o de setiembre próximo anterior con todas las solemnidades de derecho, con el fin de que todos estos reinos y señoríos se hallasen instruidos de su última deliberada voluntad, por la cual se sirvió instruirme y nombrarme Rejenta y Gobernadora de toda la monarquía, para que por Mí sola la rija y gobierne hasta que su augusta Hija y sucesora llegue á la edad de 18 años; queriendo al mismo tiempo que tan luego como yo me encargase de la rejencia de estos reinos, y para que en el gobierno pudiese ayudarme de las luces y esperiencia de personas, cuya lealtad y adhesion á su Real Persona y Familia tenia S. M. bien conocidas, formase un consejo de gobierno con quien haya de consultar los negocios árdulos, y señaladamente los que causen providencias generales y trascendentales al bien comun de los vasallos. En cumplimiento, pues, de esta soberana disposicion, tengo á bien mandar, como Rejenta y Gobernadora de estos reinos, y á nombre de S. M. la Reina doña Isabel II, que desde luego se instale el referido consejo de gobierno con las personas señaladas en la cláusula 13.ª del mismo testamento, avisándose á los ausentes el muy reverendo cardenal D. Juan Francisco Marcó y el marques de las Amarillas; y que los existentes en Madrid, á saber: el marques de Sta. Cruz, el duque de Medinaceli, D. Francisco Javier Castaños, duque de Bailen, D. José Maria Puig y D. Francisco Javier Caro, se reúnan desde el dia de mañana 5 del corriente en el salon del real palacio donde se celebran las sesiones del consejo de Estado: y leído el presente real decreto por el conde de Ofalia, nombrado secretario en la misma cláusula 13.ª, quede instalado en toda forma y en el ejercicio de sus funciones el consejo de gobierno, el cual procederá á proponerme la planta, orden de trabajos y auxiliares de que se necesite. Tendrase entendido para su debido cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.—En palacio á 4 de octubre de 1833.—A don Francisco de Zea Bermudez.

MADRID 9 DE OCTUBRE.

La Reina nuestra Señora doña Isabel II, y S. M. la Reina Gobernadora, siguen sin novedad en su importante salud. Del mismo beneficio disfrutan SS. AA. RR. los Sermos. Sres. Infantes.

VARIEDADES.

En uno de los últimos números que de la *Gaceta del gobierno de Puerto-Rico* hemos recibido se refiere que en el barrio del Almirante del pueblo de Vega-Alta, partido de Fajardo, registrando un vecino una cueva se encontró en un nicho una silla ó taburete, que no se sabe de qué materia es hecho, pues parece en partes de hueso y en otras de mármol, no quedando duda de que la construcción es de tiempos muy anteriores á la conquista de aquella Antilla.

—Acaba de descubrirse en Francia en el caserío de los condes cerca de Saint-Marcel, departamento de las Bocas-del-Ródano, una soberbia medalla de bronce con el busto de Pompeyo en el anverso, de esquisito trabajo y perfectamente conservado. En torno del busto se lee POMPEUS MAGNUS. El reverso representa un genio apoyando una corona sobre un trofeo de armas. Al pie dice ROMA, y enderredor INVISI PATRIS HOC MIHI DULCE EST PIGNUS.

—El ministerio de lo Interior del reino de Wurtemberg ha publicado un aviso para que nadie compre y use los colchones de pluma que hayan pertenecido á personas epidemiadas, por ser aquellas camas muy susceptibles de conservar y comunicar el contagio.

—En una nota tomada de un documento oficial presutado al congreso de los Estados-Unidos de América aparece que desde el establecimiento de las patentes de invencion en 1793, se han dado 63 en aquella república á otros tantos autores de descubrimientos útiles. El arado ha tenido 124 mejoras; hánse inventado 119 trillos: el utilísimo problema de la estraccion de la manteca de la nata se ha resuelto por la invencion de 80 nuevas mantequeras; y cuatro nuevas máquinas se han inventado para moler las manzanas y hacer la cidra.

—En una mina recientemente descubierta entre Coquimbo y Copiapó en la república de Chile, se ha encontrado un gran trozo de mineral casi todo de plata maciza y de 33 quintales de peso. No habiendo querido venderle el dueño en 253 duros que le ofrecian, le benefició por su cuenta y sacó 353. Cálculanse en 3 millones de pesos fuertes los productos de la mina de donde aquella masa se sacó, y que es conocida por el nombre de *mina de los Bolados*.

—La argamasa inalterable que empieza á usarse con grandes ventajas en Inglaterra y Estados-Unidos para los tejados y las paredes de los estanques, se compone de 93 partes de ladrillo ó cal bien cocida y 7 de litarjirio y aceite de linaza. El ladrillo y el litarjirio se pulverizan, mézclanse y añádesc el aceite para darle la consistencia de un es-

tuco lijero. Para aplicar esta composicion es menester humedecer antes con una esponja llena de agua el cuerpo que se quiere barnizar.

—Las minas de cobre en toda la provincia de Coquimbo (Chile) son ahora tan extraordinariamente productivas, que han hecho bajar un 30 por 100 el precio de aquel metal. Un año há que se vendia el quintal de cobre de 16 á 17 duros, y en el dia no pasa de 12 á 13. Son muchos los centenares de minas de cobre que se laborean solo en las provincias de Coquimbo y Copiapó, sin contar las innumerables diseminadas por todo el territorio de la república chilena.

AVISOS.

No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables en el remate que se celebró en 29 del mes último en los pueblos de los Santos, Locches, Camarma de Esteruelas, Villaverde, Canillejas, Valdemorillo, Alameda, Fuencarral, Villanueva del Pardillo, Getafe, Fuenlabrada, Arganda del Rey, Pezuela de las Torres, Móstoles, Colmenar viejo, Tielmes, Vicalbaro, Ambroz, Barajas, Canillas, Algete, Hortaleza, Casarubios del Monte, Alalpardo, Valmojado, Alcorcon, Torrejon de la Calzada, Parla, Meco, Valverde y Torrejon de Ardoz, todos de la comprension de la provincia, y para cuya segunda subasta está señalado el domingo 13 del corriente, segun el artículo 10 de la circular de 6 de setiembre último, se hace notorio por si alguno quisiese interesarse en aquellos.

No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables en el remate que se celebró en 29 del mes último en los pueblos de Esquivias, Mazuecos, Villamanta, Zorita de los Canes, Almoguera, Alamo, Fresnedilla, Colmenarejo, Ugena, Chapineria, Fresno de Torote, Valdilecha, Mérida, Serranillos, Torrejon de Velasco, Moralarzal, Corpa, San Torcaz, Torres, Daganzo de arriba, Belmonte de Tajo, Miraflores de la Sierra, Velilla, Cubas, La Torre, Carabaña, Navalcarnero, Campo Real, Fuente la Higuera, Carabanchel de abajo, Villaviciosa, Batres, Anchuelo, Villalvilla, Robledo de Chavela, Ambite, Pozuelo del Rey, todos de la comprension de esta provincia, y estando señalada la segunda subasta para el domingo 13 del corriente, se hace notorio por si alguno quisiese interesarse en aquellos.

No habiéndose presentado licitadores á los ramos arrendables en el remate que se celebró en 29 del mes último en los pueblos de Seseña, Borox, Valdemoro, y Griñon, de la comprension de esta provincia, y para cuya segunda subasta está señalado el domingo 13 del corriente, se hace notorio por si alguno quisiese interesarse en aquellos.

En la villa de Pozuelo de Alarcon, distante de la corte legua y media, se halla vacante el partido de maestro de niños: su dotacion consiste en 200 ducados anuales, cobrados del fondo de propios, y obligacion de enseñar á los niños hijos de vecinos desde la edad de 4 años hasta la de 12 cumplidos, y no llegando y pasando de ambas y asistiesen á la escuela, pagarán los padres lo que traten con el maestro; y los niños de los que no fuesen vecinos

tambien satisfarán por separado el convenio particular. Su vecindario se compone de mas de 170. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al secretario de ayuntamiento en todo el presente mes de octubre, pues la provision de la plaza se ejecutará en el último dia de este mes. Tambien se admitirán los memoriales de cualquier señor sacerdote que tuviese título de aprobacion para magisterio de primera educacion.

Con facultad del Ilmo. señor director general de propios y arbitrios del reino se saca á subasta la formacion y construccion de un puente de piedra silleria, mamposteria y ladrillo, que dé paso á la real acequia de Jarama en el camino que desde la villa de Chinchon guia á la corte, bajo de diferentes condiciones facultativas que ha instruido y señalado el arquitecto D. José Segundo Izquierdo, con aprobacion de la real academia de S. Fernando, tasado su coste en 25,500 rs. La persona que quisiere tomar á su cargo esta obra se presentará en la secretaria de ayuntamiento de dicha villa de Chinchon á instruirse del plano y condiciones, y hacer su proposicion por escrito, bajo las correspondientes fianzas, dentro de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el presente periódico, á cuyo vencimiento y hora de las doce de su mañana quedará rematado en el mejor postor.

Los señores del ayuntamiento de la villa de Santa Cruz de la Zarza, provincia de Toledo, han obtenido licencia para la enagenacion á censo perpetuo del molino harinero de seis piedras que sus propios tienen en la ribera del rio Tajo; en su cumplimiento han señalado para su remate el dia 30 de noviembre próximo á las diez de su mañana bajo de las condiciones que se manifestarán en la secretaria del ayuntamiento de dicha villa, y en esta corte en casa de D. Manuel Gomez Bermejo, calle de la Lechuga á la Imperial, casa del villar.

Deseando que el público no carezca de servirse de la habilidad del famoso armador de sombreros don Juan Portillo, que acaba de llegar de Barcelona, se anuncia su llegada, como tambien el que ha principiado ya sus tareas complaciendo á cuantos se han valido de su habilidad, prometiendo hacerlo á los que se sirvan de ella en adelante en la acreditada fábrica de sombreros que se hallaba establecida en la calle de S. Roque, y se ha trasladado á la del Caballero de Gracia (como ya está anunciado repetidas veces). Tambien se pone en noticia del público que en la misma fábrica se han hecho grandes mejoras en las diferentes clases de sombreros que se fabrican en ella, tanto en la calidad como en el gusto, no habiendo perdonado su dueño ni trabajo ni gasto alguno para perfeccionar este ramo segun el gusto de los consumidores.

INDICADOR BIBLIOGRÁFICO.

CURSO COMPLETO DE GRAMÁTICA PARDA, dividido en 15 lecciones, en las que se dan reglas fijas para que cualquiera pueda vivir sin trabajar: por el bachiller Cantalaro; publicale D. Ramon Soler. En la libreria de la viuda de Paz se vende á 8 reales.

Precios de granos en el mercado de hoy. Trigo de 45 á 54 rs. fan., cebada de 22 á 24, algarroba de 33 á 34.